



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 235-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Gobernación.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Rubén Ignacio Moreira Valdez y Eduardo Zarzosa Sánchez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	25 de febrero de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de febrero de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación y Población, con opinión de Pueblos Indígenas.

### II.- SINOPSIS.

Establecer la obligación del Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Gobernación, de difundir y poner a disposición de los pueblos y comunidades indígenas, traducciones del Himno Nacional en la lengua materna que a cada uno corresponda, realizadas por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-B del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="218 505 1026 570"><b>LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.</b></p> <p data-bbox="210 829 529 862"><b>ARTÍCULO 39 Bis.- ...</b></p> <p data-bbox="207 980 1037 1192"><i>Los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus autoridades o representantes, podrán solicitar a la Secretaría de Gobernación la autorización de sus propias traducciones del Himno Nacional, previo dictamen del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. La Secretaría de Gobernación llevará el registro de las traducciones autorizadas.</i></p> <p data-bbox="207 1235 1037 1338"><i>El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas podrá asesorar a los pueblos y comunidades indígenas en las traducciones que realicen del Himno Nacional a sus lenguas.</i></p>	<p data-bbox="1058 505 1890 643"><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 BIS DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.</b></p> <p data-bbox="1058 688 1890 790"><b>Primero.</b> Se reforma el artículo 39 Bis de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1058 834 1890 937"><b>Artículo 39 Bis.-</b> Los pueblos y las comunidades indígenas podrán cantar el Himno Nacional, traducido a la lengua que en cada caso corresponda.</p> <p data-bbox="1058 980 1890 1192"><b>El Ejecutivo federal,</b> a través de la Secretaría de Gobernación, <b>tiene la obligación de difundir y poner a disposición de todos los pueblos y comunidades indígenas,</b> traducciones del Himno Nacional <b>en la lengua materna que a cada uno corresponda.</b> La Secretaría de Gobernación llevará el registro de las traducciones autorizadas.</p> <p data-bbox="1058 1235 1890 1300">El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas <b>realizará</b> las traducciones <b>a las cuales se refiere el presente artículo.</b></p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**TRANSITORIO.**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MISG